ARTICULO 66 (PARRAFO 1)

INDICE

	Párrafos
Texto del párrafo 1 del Artículo 66	
Nota	1-9
A. Generalidades	2-9
**B. Decisiones del Consejo relativas a recomendaciones de la Asamblea General no dirigidas a él	

TEXTO DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 66

El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

NOTA

1. Como se indicó en el *Repertorio*[1], el párrafo 1 del Artículo 66 está íntimamente relacionado con el Artículo 60, ya que ambos Artículos tratan de las relaciones entre la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. El material incluido en el estudio relativo al párrafo 1 del Artículo 66 trataba principalmente de las medidas tomadas por el Consejo en relación con decisiones de la Asamblea General que no le estaban específicamente dirigidas o que abarcaban una esfera de competencia más amplia que la del Consejo. Durante el período que se examina no hubo ningún debate relacionado con este párrafo del Artículo 66[2] y ciertas decisiones tomadas por el Consejo Económico y Social fueron similares a las que se describen en el estudio relativo a este Artículo en el *Repertorio*. Durante este período, el Consejo comenzó una revisión y reevaluación de sus funciones que se examina seguidamente en la sección A[3].

A. Generalidades

2. Durante el período que se examina y en particular en su 39º período de sesiones, el Consejo Económico y Social adoptó algunas decisiones importantes encaminadas a capacitarle para llevar a cabo más plenamente sus funciones en materia económica, social y de derechos humanos.

3. Por su resolución 1091 (XXXIX), aprobada en su 39º período de sesiones, el Consejo "*Convencido* de que el gran incremento de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos con ellas relacionados en materia económica, social y de derechos humanos ha hecho necesaria una completa revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo", pidió a los gobiernos de los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho que comunicaran sus opiniones sobre esta cuestión al Secretario General para que les transmitiera a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones junto con las ya recibidas[4] y un resumen analítico de esos comentarios preparados por él. Además, el Consejo pidió a la Asamblea General que estudiase esa cuestión y decidió reanudar su examen en una fecha ulterior. En respuesta a la petición del Consejo, la Asamblea General aprobó una resolución[5] en la cual, teniendo presentes las responsabilidades confiadas al Consejo en los Capítulos IX y X de la Carta y teniendo en cuenta también las responsabilidades particulares de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tal como se describen en la sección II de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, pidió al Secretario General que presentase propuestas detalladas al Consejo en su 41º período de sesiones y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones "sobre cómo el Consejo puede adaptar sus procedimientos y métodos de trabajo en forma que le permita desempeñar eficazmente sus funciones . . ." La Asamblea General decidió también[6] incluir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones un tema que tratase del examen general de los programas y las actividades del sistema de las Naciones Unidas en las

[1] Véase *Repertorio*, Artículo 66 (párrafo 1), párr.1.

[2] El Consejo se remitió al Artículo 66 en el preámbulo de su resolución 1090 G (XXXIX) sobre los informes del Comité Administrativo de Coordinación y del Comité Especial de Coordinación.

[3] La cuestión se menciona en el presente *Suplemento*, en el estudio relativo al Artículo 60, párr. 3.

[4] El Consejo comenzó el examen de esta cuestión en su 38º período de sesiones y en su 1363a. sesión pidió al Secretario General que invitase a los Estados Miembros a expresar sus opiniones sobre el tema.

[5] A G, resolución 2097 (XX).

[6] A G, resolución 2098 (XX).

esferas económica, social, de cooperación técnica y otros campos afines.

4. En su 41º período de sesiones, el Consejo tuvo ante sí el informe del Secretario General antes mencionado. Modificó su propio programa de trabajo y decidió incluir en su programa provisional para un período de sesiones ulterior un tema sobre la revisión y reevaluación de sus funciones y mecanismos. Al tomar esas decisiones, el Consejo afirmó que tenía "una importante función que desempeñar: *a*) actuando como órgano de administración del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos; *b*) asegurando la coordinación de las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en esas mismas esferas; y *c*) proporcionando una tribuna para debatir cuestiones de política económica y social internacionales y formulando recomendaciones para su adopción por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas"[7].

5. En otra decisión adoptada en su 39º período de sesiones, el Consejo reorganizó su Comité Especial de Coordinación[8] haciéndolo más representativo con la inclusión de la Mesa del Consejo, del Presidente del Comité de Coordinación y de diez miembros del Consejo elegidos anualmente por el Consejo. Una de las tareas encomendadas al Comité Especial fue la de reforzar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y establecer una relación más estrecha entre el Consejo y el Comité Administrativo de Coordinación.

6. El Consejo se colocó también en mejor posición para coordinar el trabajo del sistema de las Naciones Unidas y para formular políticas de estrategia internacional para promover el desarrollo mediante sus decisiones relativas al programa del trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos.

7. En su 34º período de sesiones, tras haber establecido su Comité Especial de Coordinación[9] y pedido al Secretario General que examinase los estudios e informes que figuraban en el programa de trabajo de las Naciones Unidas y recomendase medidas en interés de la concentración de esfuerzos y de la utilización con prioridad de los recursos limitados[10], la Asamblea General pidió al Consejo: *a*) que ideara una estructura dentro de la cual el Consejo pudiera indicar la prioridad que procedía a conceder a los programas y proyectos de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, habida cuenta de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo; *b*) que estableciera un orden de prioridad; y *c*) que revisara regularmente las prioridades a la luz de cualesquier necesidades más recientes o más urgentes y de los recursos de que se pudiera disponer para satisfacerlas[11]. En respuesta, el Consejo en su 35º período de sesiones aprobó una resolución sobre política integrada en materia de programas y presupuesto[12] y en su 36º período de sesiones pidió al Secretario General que le presentara un programa de trabajo junto con sus observaciones sobre las prioridades[13]. El Consejo tomó disposiciones adicionales en sus períodos de sesiones 37º y 38º[14]. En este último período de sesiones pidió al Secretario General que preparase un programa de trabajo detallado y que presentase para cada proyecto importante una descripción completa de su objeto, su alcance y la cronología de su ejecución. Pidió además al Comité Especial de Coordinación que examinase con detenimiento el antedicho programa de trabajo teniendo presente el proyecto de presupuesto para 1967, y que presentase al Consejo, en su 41º período de sesiones, un informe al respecto. Así pues, el Comité Especial pudo sopesar las exigencias del programa con sus consecuencias presupuestarias y con los recursos totales de que probablemente se dispondría. Al mismo tiempo se recomendó que se invitara al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a que asistiera a las reuniones pertinentes del Comité Especial. En su 41º período de sesiones, el Consejo introdujo nuevas disposiciones[15] relativas a los informes del Secretario General y al examen del programa de trabajo por parte del Comité Especial de Coordinación que pasó a llamarse Comité encargado del Programa y de la Coordinación[16].

8. El Consejo adoptó también medidas encaminadas a racionalizar el funcionamiento de sus propias reuniones. Decidió que se redujera a proporciones más manejables el volumen de la documentación que se le presentaba y que se mejorase la presentación de ese material con miras a hacerlo más útil como base de acción[17]. Se pidió al Secretario General, entre otras cosas, que preparase, cuando fuera factible, breves resúmenes analíticos del contenido y de las conclusiones de los informes de las comisiones orgánicas y de las comisiones regionales así como de los comités permanentes y especiales del Consejo y que indicase aquellos informes que por su índole técnica requiriesen un estudio detallado por parte de expertos de los gobiernos de los Estados Miembros más bien que por parte del Consejo.

9. Por último, respecto a sus funciones relativas a asuntos de política, el Consejo en su 39º período de sesiones decidió utilizar los servicios de un grupo de expertos de planificación que se estableció para aconsejar a los gobiernos sobre sus procedimientos nacionales de planificación y programación. El Consejo confió al grupo amplias funciones para que le ayudase en su tarea de planificar una política internacional en materia económica y social[18]. Posteriormente el grupo fue denominado Comité de Planificación del Desarrollo. El Consejo, también en el 39º período de sesiones, pidió al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica que le informasen sobre la contribución máxima que podían aportar, individualmente y mediante una acción concertada, al logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[19]. En su 41º período de sesiones, el Con-

[7] CES, resolución 1156 (XLI).
[8] CES, resolución 1090 G (XXXIX). Véase también una decisión tomada en su 1419a. sesión, 40º período de sesiones. Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 68.
[9] CES, resolución 920 (XXXIV).
[10] CES, resolución 909 (XXXIV).
[11] A G, resolución 1797 (XVII).
[12] CES, resolución 936 (XXXV).
[13] CES, resolución 990 (XXXVI).
[14] CES, resoluciones 1046 (XXXVII) y 1093 (XXXIX).
[15] CES, resolución 1177 (XLI).
[16] CES, resolución 1171 (XLI).
[17] CES, resoluciones 1090 E (XXXIX) y 1154 (XLI).
[18] CES, resolución 1079 (XXXIX). Véase también CES, resolución 1148 (XLI).
[19] CES, resolución 1089 (XXXIX).

sejo tomó disposiciones acerca de los preparativos y la planificación para el período que seguiría al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[20], incluyendo la información del Secretario General al respecto.

[20] CES, resolución 1152 (XLI).

**B. Decisiones del Consejo relativas a recomendaciones de la Asamblea General no dirigidas a él[21]

[21] Durante el período que abarca el presente estudio, el Consejo continuó tomando medidas respecto de la cuestión del control y la limitación de la documentación. Véase el párrafo 8.